

ACUERDO AOG No. 047 de 2019
(10 de Septiembre)

*“Por la cual se adopta la Política de Seguridad Vial para la Jurisdicción Especial para la Paz-
JEP”*

**EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ-
JEP**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por, el parágrafo 2º del artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017, precisado en sus alcances por la Corte Constitucional en Sentencia C-674 de 201, el artículo 10 de la Ley 1957 de 2019 y el artículo 12 del Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 transitorio del Acto Legislativo 01 del 2017, que creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, señala que la Jurisdicción Especial para la Paz estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre las demás jurisdicciones.

Que el artículo 15 del Acto Legislativo 01 del 2017 estipula que la Jurisdicción Especial para la Paz “(...) entrará en funcionamiento a partir de la aprobación de este Acto Legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción (...)”.

Que mediante, el Acuerdo 001 del 9 de marzo de 2018, proferido por la Plenaria de la Jurisdicción Especial para la Paz adoptó su Reglamento General. En el mismo se estableció que el Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz tendría como funciones las señaladas en la Constitución, la ley estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz, la ley de procedimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz, la ley y las referidas en el artículo 12 de ese Reglamento.

Que el artículo 12 del Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz establece que le corresponde al Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz, definir las políticas públicas, los lineamientos y criterios generales necesarios para su funcionamiento y regular los trámites administrativos que se adelanten en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Que el artículo 110 de la Ley 1957 del 6 de junio de 2019 *“Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”*, establece que *“En tanto los magistrados de la JEP no definan una instancia de gobierno conforme a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017, la JEP tendrá un Órgano de Gobierno cuyo objeto será el establecimiento de los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de estrategia general de la Jurisdicción. De tal forma, se enfocará en la toma de decisiones de*

Continuación del Acuerdo AOG No. 047 de 2019

“Por la cual se adopta la Política de Seguridad Vial para la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP”

planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la jurisdicción”. Qué asimismo, el numeral 1 del referenciado artículo señala que es función del Órgano de Gobierno: *“Establecer las políticas generales de gobierno de la JEP”.*

Que el numeral 13 del artículo 112 de la mencionada Ley Estatutaria establece como funciones de la Secretaría Ejecutiva:

“13) Proponer al Órgano de Gobierno las políticas, programas, normas y procedimientos para la administración del talento humano, seguridad del personal, gestión documental, gestión de la información, recursos físicos, tecnológicos y financieros de la JEP, así como asegurar su ejecución.

17) Elaborar y coordinar la ejecución de los Planes Estratégico Cuatrienal y de Acción Anual, así como las demás propuestas de políticas, planes y programas para someterlos al Órgano de Gobierno para su aprobación.”

Que la Resolución No. 1565 del 06 de junio de 2014, expedida por el Ministerio del Transporte define el Plan Estratégico de Seguridad Vial como *“Instrumento de planificación que consignado en un documento contiene las acciones, mecanismos, estrategias y medidas que deberán adoptar las diferentes entidades, organizaciones o empresas del sector público y privado existentes en Colombia”.*

Que el artículo 1° de la mencionada Resolución, señala que el empleador está obligado a implementar el plan estratégico de seguridad vial *“(…) toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores (...).”*

Que la Guía Metodológica establecida en la referida Resolución en el numeral 7.1. establece que la *“(…) empresa debe construir y divulgar una política de Seguridad Vial, que se suma a los postulados del Sistema de Gestión Integral, pero con independencia e identidad propia; esta política debe contener los siguientes elementos:*

- ✓ Que sea adecuada al propósito de la organización.*
- ✓ Que proporcione un marco de referencia para el establecimiento de los objetivos y de las metas.*
- ✓ Que incluya el compromiso de cumplir los requisitos aplicables.*
- ✓ Que incluya el compromiso de mejora continua.*

Continuación del Acuerdo AOG No. 047 de 2019
"Por la cual se adopta la Política de Seguridad Vial para la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP"

La política de seguridad vial debe:

- ✓ Estar disponible como información documentada.
- ✓ Comunicarse dentro de la organización.
- ✓ Estar disponible para las partes interesadas, según sean el caso".

Que el libro 2, parte 2, título 4, capítulo 6 del Decreto 1072 de 2015¹, determinó que las empresas públicas y privadas tienen la obligación de implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.4.6.8 del referido Decreto, como parte de las obligaciones de los empleadores en el desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), está la de garantizar "(...) que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012".

Que el artículo 32 de la Resolución No. 0312 de 2019², expedida por el Ministerio del Trabajo, señala que "Todo empleador o contratante que se encuentre obligado a implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial, deberá articularlo con el Sistema de Gestión de SST".

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1.- Adoptar la Política de Seguridad Vial para la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP, la cual se establece en los siguientes términos:

POLÍTICA DE SEGURIDAD VIAL

La Jurisdicción Especial para la Paz –JEP- consciente de la importancia de lograr una movilidad racional y sostenible y de generar comportamientos seguros de las servidoras y los servidores públicos en la vía, se compromete a establecer acciones, mecanismos y estrategias necesarias para la reducción de los accidentes de tránsito o disminución de los efectos de estos.

Para el cumplimiento de este objetivo, la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP- plantea los siguientes lineamientos:

¹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo".

² "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST".

Continuación del Acuerdo AOG No. 047 de 2019

"Por la cual se adopta la Política de Seguridad Vial para la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP"

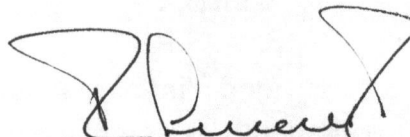
- Sensibilizar a las servidoras y los servidores públicos de la JEP en materia de seguridad vial.
- Cumplir con los requisitos normativos vigentes aplicables referentes a la seguridad vial de todos los vehículos que pertenezcan a la entidad o que se encuentren al servicio de la entidad.
- Promover y regular el descanso adecuado de las conductoras y los conductores de la JEP, para garantizar comportamientos seguros en la ejecución de sus labores.
- Diseñar un plan de mantenimiento preventivo de todos los vehículos que pertenezcan a la entidad o que se encuentren al servicio de la entidad, para garantizar el buen funcionamiento y así minimizar la probabilidad de ocurrencia de accidentes de tránsito.

Por lo tanto, la Jurisdicción Especial para la Paz JEP- gestionará los recursos tecnológicos, financieros y humanos necesarios para la mejora continua y cumplimiento de las actividades en materia de Seguridad Vial de todos los vehículos que pertenezcan a la entidad o que se encuentren al servicio de la entidad.

Artículo 2.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

PÚBLIQUÉSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

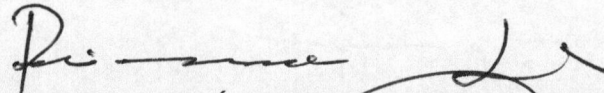

PATRICIA LINARES PRIETO
Presidenta


SANDRA ROCÍO GAMBOA RUBIANO
Magistrada
Sección de Apelación


ADOLFO MURIELLO GRANADOS
Magistrado
Sección de Revisión de Sentencias

Continuación del Acuerdo AOG No. 047 de 2019

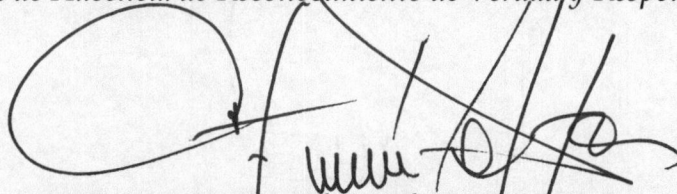
"Por la cual se adopta la Política de Seguridad Vial para la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP"



REINERE DE LOS ÁNGELES JARAMILLO CHAVERRA

Magistrada

Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad



CAMILO ANDRÉS SUÁREZ ALDANA

Magistrado

Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad

Ausente con excusa
CATALINA DÍAZ GÓMEZ

Magistrada

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas



MAURICIO GARCÍA CADENA

Magistrado

Sala de Definición de Situaciones Jurídicas



JUAN JOSÉ CANTILLO PUSHAINA

Magistrado

Sala de Amnistía o Indulto

Continuación del Acuerdo AOG No. 047 de 2019

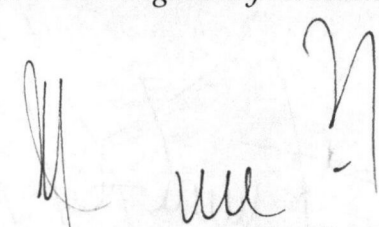
"Por la cual se adopta la Política de Seguridad Vial para la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP"



GIOVANNI ÁLVAREZ SANTOYO

Director

Unidad de Investigación y Acusación



MARÍA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA

Secretaria Ejecutiva